

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.M.A. C/ P.J.M. S/ HOMOLOGACION Expte. N° CI-02948-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.A.S., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de alimentos en favor de su hijo menor de edad J.M.P.S., contra el progenitor del mismo, Sr. J.M.P., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija cuota provisoria, haciéndose saber a la actora que debía acreditar el agotamiento de instancia de mediación.-

Que así, la actora acompaña acuerdo celebrado el día 27 de Noviembre de 2025 por ante el CIMARC Catriel con el demandado sobre alimentos y régimen de comunicación.-

Que el acuerdo resulta de la siguiente manera:

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. P. aportará en concepto de prestación alimentaria el 22% de sus ingresos, deducidos descuentos de ley, viandas y viáticos por retención directa.

Esto en favor de su hijo: J.M.P., DNI: 5..

REGIMEN DE COMUNICACIÓN: El Sr. P. compartirá con su hijo de la siguiente manera:

Los días que se encuentre cumpliendo diagrama compartirá con su hijo día por medio desde las 19 horas hasta las 22 horas.

Los días que se encuentre de franco retirará al niño el día que inicia su franco a las 19 horas y pernoctará con el dos noches reintegrándolo al siguiente día a las 19 horas, compartirá 24 horas con la mamá y luego lo volverá a retirar a las 19 horas del siguiente día y pernoctará nuevamente dos noches reintegrándolo al siguiente día a las 22 horas.

Cuando el Sr. P. se encuentre de vacaciones permanecerá los siete días con el niño, permitiéndole al niño comunicarse con su madre a las 21 horas, si el niño así lo requiere. Hasta el levantamiento de las medidas cautelares la tercera intermediaria será la abuela materna.

El Sr. P. se compromete a hacer entrega del DNI del niño a la abuela.

El inicio del régimen con pernocte comenzará el 04/12/2025.

La comunicación será acotada y estrictamente por el niño, debiendo informar si hay cambios en el diagrama laboral y cumpliendo las partes con el cese del hostigamiento.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos y régimen de comunicación el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- RECARATÚLESE las presentes como HOMOLOGACION.-

3.- Líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener mensualmente el 22% de los ingresos que tenga a percibir el Sr. J.M.P. DNI: 3., deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos, ello en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad J.M.P.S. DNI: 5., debiendo depositar las sumas correspondientes en la cuenta bancaria del Banco Patagonia SA abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".-

4.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

5.- REGULASE los honorarios del Dr. Walter Montevidone Paredes, en su carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 213.267)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) NOTIFIQUESE. CUMPLASE CON LA LEY 869.-

6.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

7.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez